



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10655

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

#### SERVICIO PUBLICO DE TAXIS

- Art. 1º:** Agrégase al artículo 4º de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) el siguiente párrafo:  
“El Departamento Ejecutivo Municipal podrá en la reglamentación que dicte al efecto incorporar otros requisitos, datos, forma, modo y sanciones correspondientes con el objeto de cumplimentar la registración dispuesta en el presente artículo”.
- Art. 2º:** Modifícase el Título CONCESION DE LICENCIA DE CONDUCTOR DE 4ta. CATEGORIA de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) por el siguiente: “CONCESION DE LICENCIA DE CONDUCTOR DE CLASE D 1”.
- Art. 3º:** En el artículo 6º; en el inciso 4º del artículo 5º; en el artículo 48º Título II, de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001), y en aquellas disposiciones conexas con la presente, donde se exprese “carné de 4ta. Categoría”, deberá ser interpretado como referido a “carné clase D 1”.
- Art. 4º:** Agrégase como segundo párrafo del punto 8 del artículo 5º de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) el siguiente: “y constancia mensual de su cumplimiento”.
- Art. 5º:** Incorpórase como segundo párrafo del artículo 9º de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) el siguiente: “En ningún caso el Departamento Ejecutivo Municipal autorizará una transferencia de licencia si no se encuentra debidamente acreditado la presentación del certificado de libre deuda de multas y tasa de actuación administrativa, más el cumplimiento de los requisitos impositivos, previsionales y de seguridad social del orden provincial y/o nacional, tanto para el transmitente como para el adquirente, según reglamentación”.
- Art. 6º:** Modifícase el artículo 26º de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) segundo párrafo por el presente: “ La Dirección de Transporte autorizará al titular



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10655

de la licencia en cuyo aparato registrador se haya comprobado la anomalía, a que se reintegre a la prestación normal del servicio, con posterioridad a haberse solucionado la causal que motivara la retención”.

**Art. 7°:** Reemplázase el artículo 27° de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) por el siguiente: “Dispónese que la tarifa máxima del servicio de taxis será fijada con ajuste a las siguientes pautas:

a) Valor de la tarifa:

a.1: La bajada de bandera será igual al precio de un (1) litro de nafta especial para los primeros 1.000 metros.

a.2: Por cada ciento treinta (130) metros de recorrido, el diez por ciento (10%) del valor de la bajada de bandera.

a.3: Por cada minuto de espera y hasta cinco (5) minutos, el diez por ciento (10%) del valor de la bajada de bandera.

a.4: Por esperas mayores a cinco (5) minutos, a convenir entre las partes.

b) Valor del litro de nafta:

El valor del litro de nafta especial que se menciona en el inciso a.1, será el promedio de su precio de venta al público en surtidor y será calculado por el Departamento Ejecutivo Municipal en base a información recabada en las expendedoras de la ciudad.

c) Redondeo:

Las fracciones del valor consignado en el inciso a.1, se redondeará en cifras múltiplos de cinco centavos de pesos (\$0.05), según el siguiente criterio:

c.1: Los milésimos de pesos que no superen los veinticinco centavos (\$0.25) serán despreciados.

c.2: Cuando los milésimos de pesos sean mayores de veinticinco centavos (\$0.25) y hasta setenta y cinco centavos (\$0.75) la centena será cinco (5).

c.3: Cuando los milésimos de pesos superen los setenta y cinco centavos (\$0.75), la decena se ajustará al valor inmediato superior.

El prestatario deberá emitir comprobantes según lo exigido por la normativa vigente en la materia”.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10655

- Art. 8°:** Todos los coches taxímetros afectados al servicio deberán exhibir en la parte posterior del respaldo del asiento delantero, una pauta indicativa de las tarifas máximas legisladas en el artículo anterior.
- Art. 9°:** Agrégase como último párrafo al artículo 34° de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) el siguiente: “La autoridad de aplicación, en caso de ser necesario, preverá en la diagramación de los turnos y en forma mensual, la rotación necesaria que permita a todos los licenciatarios la prestación de los servicios en los diferentes turnos”.
- Art. 10°:** Modifícase el artículo 52° de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) por el siguiente: “La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Transporte, a excepción de lo previsto expresamente”.
- Art. 11°:** Reemplázase el artículo 57° de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) por el siguiente: “Será obligación de los titulares de las licencias de taxis que presten el servicio, la presentación de los comprobantes acreditativos del cumplimiento de las obligaciones impositiva, previsional y de seguridad social sean del orden municipal, provincial y/o nacional, cada vez que la Dirección de Transporte se lo requiera, bajo apercibimiento de ser pasible de multa y/o inhabilitación temporaria y/o definitiva para la prestación del servicio”.
- Art. 12°:** Incorpórase como artículo 58° de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) el siguiente: “Toda asociación de prestadores del servicio de taxi que tenga como objetivo el desarrollo de servicios anexos o complementarios a la prestación principal del subsistema, tales como radiocomunicaciones o similares, deberá inscribirse en la Dirección de Transporte, presentando la documentación y las declaraciones juradas que



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10655

la reglamentación determine. Serán responsables como agentes de información y verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales nacional, provincial y/o municipal, no sólo de los titulares de las licencias sino de los choferes que presten el servicio para dichos prestatarios, siendo solidariamente responsable con sus asociados, a los efectos de las penalidades que pudieran corresponder, por el incumplimiento de dicha norma. Bajo esta condición, se expedirá la correspondiente autorización, importando el incumplimiento de los deberes establecidos en el párrafo anterior el retiro de la misma.

Dispónese la obligación para las asociaciones enunciadas en el presente artículo, de guardar copia autenticada de toda la documentación probatoria del cumplimiento de las normas vigentes en materia impositiva y previsional de orden municipal, provincial y/o nacional, tanto para sus asociados como de los choferes”.

**Art. 13°:** Incorporáse como artículo 59° de la Ordenanza 7.565 (t.o. Ordenanza N° 10.001) el siguiente: “Serán solidariamente responsables a los efectos de las penalidades que pudieran corresponder, las asociaciones enunciadas en el artículo anterior, por el no cumplimiento de la presentación de la documentación que le requiera la Dirección de Transporte, bajo apercibimiento de ser pasible de multa, clausura o retiro de la autorización, según la gravedad de la falta”.

**Art. 14°:** El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá los medios de control que garanticen el eficaz cumplimiento de la presente, autorizándose para la contratación de los servicios de control y/o auditoría que considere necesarios a ese fin.

**Art. 15°:** Derógase la Ordenanza 8.749.

**Art. 16°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar el texto ordenado de la Ordenanza modificada en la presente norma.

**Art. 17°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 27 de noviembre de 2.000.-**

**Presidente: Sr. Alfredo Hediger**

**Secretario Legislativo: Juan Nicolás Piazza**

Expte. N°



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **10655**